



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00627-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que los dos demandados se notificaron personalmente desde el 4 de marzo de 2020 dentro del término de traslado guardaron silencio, sin proponer excepciones. (del 16 marzo 2020 al 30 de junio 2020 suspensión de términos por COVID-19) el término venció el 3 julio de 2020). Igualmente ante la solicitud de títulos revisado el portal web del Banco Agrario no obran títulos de depósito judicial a nombre de Wilfredo Herrera para este proceso Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente da aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de WILFREDO HERRERA SILVA y MARILUZ CONTRERAS VARGAS a favor de SERFINMOTOS S.A.S para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha cuatro (4) de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquidense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$484.680.00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial respecto de la ausencia de títulos de depósito judicial del demandado WILFREDO HERRERA SILVA para este proceso, para que a bien informe y aclare respecto de la solicitud de acuerdo.

NOTIFIQUESE

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes
en Estado No. 67 del 5 de agosto de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja